

mero sesenta/setenta y cuatro— sobre inclusión en el censo de explotaciones sujetas a cuota proporcional de la contribución rústica de fincas de los recurrentes, sitas en términos municipales de Salobreña y Motril, por reputarse ajustados a derecho tales actos, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7849

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «50 Aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional».*

Ilmos. Sres.: La Federación Catalana de Sociedades Filatélicas se apresta a preparar la Exposición Filatélica Nacional del presente año (EXFILNA-80), que tendrá lugar en Barcelona al propio tiempo que se conmemora el 50 aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional, celebrada en dicha capital bajo la Presidencia de Honor de S. M. el Rey don Alfonso XIII.

Para testimoniar y recordar esta efemérides, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «50 Aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo en recuerdo de la conmemoración del 50 aniversario de la celebración en Barcelona de la Primera Exposición Filatélica Nacional.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo de este sello estará referido a la manifestación filatélica que se conmemora.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 1 de julio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7850

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenarios-1980».*

Ilmos. Sres.: Dado el interés que actualmente se concede a los motivos ilustrativos de los sellos de correo como medio de recuerdo y testimonio, el Ayuntamiento de Oviedo ha informado

que el próximo día 9 de agosto de 1980 se cumplirán los cien años del nacimiento del gran novelista, ensayista, poeta, crítico y periodista que fue don Ramón Pérez de Ayala, nacido en Oviedo en 1880, a fin de que la filatelia española le recuerde en la serie anual denominada «Centenarios».

Dado el valor de su obra literaria, que ha sido calificada como muy importante en el proceso de renovación iniciado con la generación del 98, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Centenarios-1980, y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correos, en la que se recuerde la figura del gran literato ovetense don Ramón Pérez de Ayala, en ocasión de la celebración del centenario de su nacimiento.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de cien pesetas, estampado en calcografía a dos colores, en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de quince millones de efectos. El motivo ilustrativo estará integrado por la efigie del literato, según las fotografías de la época.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 9 de agosto de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7851

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenario de Helen Keller».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de junio se van a celebrar en el mundo diversos actos para recordar el centenario del nacimiento de la gran figura humana de Helen Keller, que ciega y sorda desde antes de sus dos años supo superar estas dificultades, dedicando gran parte de su energía vital y de su agudísima inteligencia a la promoción social de los ciegos y los sordo-ciegos en todo el mundo.

A instancia del Consejo Mundial para la Promoción Social de los Ciegos, a través de la Organización Nacional de Ciegos de España, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Centenario de Helen Keller» se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en homenaje y recuerdo en el centenario de su nacimiento de esta gran figura humana que no sólo superó sus limitaciones sensibles, sino que dedicó gran parte de su vida a la promoción social de los ciegos y de los sordo-ciegos de todo el mundo.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de 19 pesetas, estampado en procedimiento calcográfico a dos colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada total de ocho millones de efectos.

El motivo ilustrativo del sello estará integrado por el busto de Helen Keller, a la derecha, y a la izquierda, unas manos (la de Helen Keller y la de Ana Sullivan, su maestra), en recuerdo simbólico de la forma en que se comunicaban.

Art. 3.º La fecha de la puesta a la venta y circulación de esta serie será la del día 27 de junio de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**7852**

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día del Sello».*

Ilmos. Sres.: El presente año tendrá lugar en Barcelona en el mes de junio la Exposición Filatélica Nacional 1980, y en concordancia con el criterio de años anteriores la filatelia española unirá a esta muestra el recuerdo de la fecha en que por primera vez fue utilizado en el mundo el sello de correo.

En base de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día del Sello», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en recuerdo de la puesta en circulación del primer sello postal y también de la Exposición Nacional Filatélica correspondiente al presente ejercicio, que con el nombre de «EXFILNA-80» tendrá lugar en Barcelona en el mes de junio próximo.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en procedimiento «offset» un color y de calcografía a dos colores, en tamaño de 49,8 por 33,2 milímetros, con sesenta efectos en pliego y tirada de quince millones de sellos. El motivo ilustrativo de este sello, conforme con el criterio de presentar recuerdos de la historia del correo, presentará el correo a caballo, tomado del respaldo del banco de las cofradías perteneciente a la Capilla Marcus, que se conserva en el Museo Postal de Barcelona.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de junio de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**7853**

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Copa Mundial de Fútbol España 1982».*

Ilmos. Sres.: Al aceptar España la designación de la Fédération Internationale de Football Association para celebrar en nuestra Nación el campeonato de la Copa Mundial de Fútbol de 1982, los Organismos competentes ya han iniciado sus trabajos, ordenados a la preparación de este acontecimiento deportivo, sin olvidar en estos momentos todo lo referente a la información y propaganda en el mundo.

Dado el aspecto informativo del sello de correo, en cuanto a sus motivos ilustrativos y su carácter, por otra parte, testimonial, la filatelia española debe aprestarse a colaborar en este campo, sin olvidar que, por otra parte, la temática deportiva en la filatelia mundial es de primer orden.

En base de lo anteriormente expuesto, como anuncio de tan magno acontecimiento deportivo y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Copa Mundial de Fútbol-España 1982», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo como anuncio de este magno acontecimiento deportivo, cuya organización y responsabilidad ha sido aceptada por nuestra Nación.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos efectos, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), con ochenta efectos en pliego. Los valores, motivos ilustrativos y cantidades de emisión serán los siguientes:

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Jugada en la que intervienen jugadores de dos equipos, representados éstos y la figura del árbitro con líneas de contorno de distintos colores; tirada: cuarenta millones de efectos.

De diecinueve pesetas; motivo ilustrativo: Composición en la que figura en primer término un balón de fútbol, y como fondo, banderas de diferentes colores como símbolo del ámbito mundial del campeonato; tirada: diez millones de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 23 de mayo de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.